



Gerencia Seccional X – Montería
Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2022

**Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Bienestar Social
de la Contraloría Departamental de Sucre para verificar su funcionamiento
y la administración de los recursos a su cargo
durante las vigencias 2020 y 2021**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional - X Montería
Supervisora

Oscar Franklin Montero Sánchez – Asesor de Despacho Grado 2
Auditor Líder

Luz Aida Llano González - Profesional Especializado Grado 03
Yuli Goreth Peralta Rodríguez - Profesional Universitario Grado 01
Auditoras

Bogotá, 22 de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDO

| | | |
|----|--|---|
| 1. | ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN..... | 3 |
| 2. | ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.. | 3 |
| 3. | OBJETIVOS DE LA AEF..... | 3 |
| 4. | MUESTRA..... | 4 |
| 5. | RESULTADOS..... | 4 |
| 6. | OBSERVACIONES Y HALLAZGOS..... | 7 |

Versión 1.0 - Acta 08 del CIEEF del 25 de Octubre de 2022
COPIN CONTROLADA

1. ASPECTOS RELEVANTES DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Mediante SIA ATC 012022000963 radicada el 08 de noviembre de 2022, se puso en conocimiento de la AGR, un presunto manejo inadecuado de los recursos administrados por los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, razón por la cual se hace necesario indagar en cada uno de ellos, por las actividades relacionadas con la ejecución de los recursos a su cargo y el cumplimiento de sus fines institucionales y de esta forma dar respuesta integral y de fondo a la denuncia.

2. ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Esta Actuación Especial de Fiscalización abarcó la evaluación de las vigencias 2020 y 2021 a los Fondos de Bienestar Social de las Contralorías Territoriales, con el fin de verificar su funcionamiento respecto del manejo presupuestal, contable y contractual de acuerdo con el objeto para el cual fueron creados.

Por tratarse de una acción de control que se realizará sobre el total de los mencionados fondos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Orgánica 08 de 2021 mediante la cual se adicionó la Resolución Orgánica 01 de 2020, esta se abordará de manera transversal a cargo de las gerencias seccionales VII – Armenia, VIII - Cúcuta y X – Montería.

3. OBJETIVOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

3.1. Objetivo General

Establecer si el Fondo Cuenta de la Contraloría General del Departamento de Sucre cumple con las normas que le aplican, así mismo verificar la administración de los recursos financieros a su cargo durante las vigencias 2020 y 2021, con el fin de dar respuesta de fondo a la denuncia anónima SIA ATC 012022000963 conocida por la AGR.

3.2. Objetivos Específicos

- 3.2.1. Identificar el estado actual de los Fondos de Bienestar Social y clasificarlos para su evaluación.
- 3.2.2. Identificar en la ordenanza, acuerdo o actos administrativos de creación de cada uno de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales los objetivos y/o la misión para los cuales fueron creados.
- 3.2.3. Verificar la planeación realizada por los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales en las vigencias auditadas, para el cumplimiento de

las metas establecidas con el fin de alcanzar los objetivos y/o misión para lo que fueron creados.

- 3.2.4. Determinar el origen de los recursos que conforman el presupuesto de ingresos y gastos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales, efectuando la trazabilidad con el rubro de capacitación y bienestar social de la contraloría versus el fondo respectivo.
- 3.2.5. Verificar el adecuado registro contable de los hechos económicos de los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales.
- 3.2.6. Verificar que la ejecución contractual: i) obedezca a la planeación estratégica del FBS ii) se haya realizado en todas sus etapas cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable iii) haya satisfecho la necesidad del FBS.
- 3.2.7. Verificar las actuaciones adelantadas por las contralorías territoriales con el fin de acatar la decisión judicial que anula el Acuerdo u Ordenanza o acto administrativo por medio del cual se creó el fondo de bienestar social de la respectiva contraloría.
- 3.2.8. Verificar el cumplimiento y avance de los planes de mejoramiento en los fondos que ya fueron auditados en las vigencias 2020 y 2021.
- 3.2.9. Verificar la existencia de derechos de petición instaurados ante los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales y la atención brindada.

4. MUESTRA

4.1. Proceso presupuesto, contabilidad y tesorería

Se planeó evaluar el 100% de los movimientos de ingresos y gastos realizados durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no tener movimientos no fue necesario realizar dicha evaluación.

4.2. Proceso contractual

Se planeó evaluar el 100% de los contratos suscritos durante las vigencias 2020 y 2021, sin embargo, al no haber suscrito contrato alguno no fue necesario realizar dicha evaluación.

5. RESULTADOS

Analizada la naturaleza de creación se determinó que se trata de un fondo cuenta, por tanto, no está obligado a rendir información en el aplicativo SIREL conforme lo establece la resolución 008 del 2020 de la Auditoría General de la República en su artículo 6, el cual indica quienes son los responsables de rendir cuenta.

La Asamblea Departamental de Sucre creó mediante Ordenanza No.13 del 24 de noviembre de 2013, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría, con personería jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual está adscrito a la Contraloría Departamental de Sucre, para atender las necesidades culturales, deportivas y recreativas de los funcionarios de la Contraloría, en aras de mejorar el ambiente laboral.

En el artículo 2º de la Ordenanza establece los siguientes Objetivos:

Desarrollar planes de educación, cultural, recreativa y deportiva para los empleados de la Contraloría General del Departamento de Sucre, contribuir a las soluciones de las necesidades básicas de la salud y recreación de los funcionarios de la Contraloría, estimular el desempeño de los funcionarios de la Contraloría, resaltando las cualidades de los mejores empleados del mes y las demás que tengan que ver con el bienestar social de los funcionarios de la Contraloría.

De acuerdo con el artículo 4º de la mencionada ordenanza el patrimonio del fondo está constituido por:

Las donaciones que en forma directa reciba por parte de los particulares o entidades públicas de cualquier orden, los aportes voluntarios de los empleados de la Contraloría Departamental del Sucre y de las partidas que le sean asignadas en los rubros de capacitación y bienestar social del presupuesto de la Contraloría Departamental del Sucre

Mediante oficio del 15 de diciembre de 2022 el Fondo certificó que no se han tramitado derechos de petición instaurados ante el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría.

En la ejecución de la auditoría se evidenció que la AGR no ha realizado auditoría al fondo de bienestar social en vigencias anteriores, por tanto, no existen planes de mejoramiento a los cuales deba hacerse seguimiento.

Con oficio del 9 de febrero de 2023 el Fondo informa que el Tribunal Administrativo de Sucre decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de las Ordenanzas No 13 del 24 de noviembre de 2013.

Proceso Presupuestal y Contable

Se evidenció que el FBS tiene cuenta bancaria en la institución financiera Banco de Occidente (cuenta corriente) denominada Fondo de Bienestar Social de la Contraloría y presentó un saldo de \$33.618.527, de la misma manera en las

vigencias 2020 y 2021 reportan el mismo saldo bancario y se encuentra debidamente conciliada, sin evidenciarse movimiento alguno.

Se comprobó que la ejecución de las actividades de bienestar fueron realizadas de conformidad del 2% de la Contraloría en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.

Proceso contractual

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría no ha realizado la planeación de actividades contractuales para las vigencias 2020 y 2021, según certificación del 24 de noviembre de 2022.

Conclusiones

Para las vigencias 2020 y 2021 el Fondo de Bienestar de la Contraloría de Sucre certificó el 24 de noviembre que se encuentra inactivo, en cumplimiento al acto administrativo de suspensión provisional emitida por decisión del Tribunal Administrativo de Sucre del 17 de marzo de 2022

Conforme a la certificación expedida por el Fondo con fecha de 15 de febrero de 2023 sobre los recursos depositados en la cuenta corriente del Fondo de Bienestar a 31 de enero de 2023 por valor de \$33.791.727, provienen de fallos por procesos administrativos sancionatorios fiscales, es preciso señalar que el Fondo de Bienestar Social no cuenta con presupuesto de ingresos asignado, por tanto, estos recursos debieron reintegrarse a la Dirección del Tesoro Departamental al cierre de la vigencia 2022.

Según lo establecido en el "(...) Decreto 111 de 1996, ARTÍCULO 27. **Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas** (Ley 38/89, artículo 20. Ley 179/94, artículo 55, inciso 10 y artículos 67 y 71). (...)" subrayado fuera de texto.

De acuerdo con la consulta realizada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien mediante radicado: 2-2022-05-7374 del 6 de diciembre del 2022 suscrito por la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal, donde se indica que este tipo de recursos son propiedad del departamento distrito o municipio y por tanto deben ser recaudados por el Tesoro Departamental, Distrital o Municipal e incorporados a dichos presupuestos.

Lo anterior significa que dichos recursos no pueden ser ejecutados por el Fondo de Bienestar Social y que debieron ser reintegrados al erario del ente territorial para ser destinados a proyectos que apunten al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, por lo tanto, podría ocasionarse un daño al erario por lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo o disminución de los recursos públicos y afectación a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal ineficaz e inoportuna de los recursos depositados en la cuenta del fondo, razón por la cual se configura el siguiente hallazgo administrativo.

Es preciso mencionar que el incorporar estos recursos al presupuesto de la Contraloría, puede ocasionar una presunta violación al artículo 8° de la ley 617 del 2000.

6. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS

6.1. *Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial.*

Mediante Ordenanza No.13 del 24 de noviembre de 2013, se definieron como fuente de financiación del Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Sucre, entre otros, los recursos provenientes de sanciones por procesos administrativos sancionatorios fiscales impuestos a funcionarios de las entidades territoriales sujetas a vigilancia y control, a fin de realizar actividades de bienestar social para los funcionarios de la Contraloría.

Se pudo observar que el movimiento de la cuenta bancaria del fondo durante el período 2020 y 2021, correspondió a ingresos provenientes de los mencionados procesos administrativos sancionatorios fiscales, que para el caso de esta contraloría no fueron ejecutados y tampoco se realizó el traslado de dichos recursos al Tesoro Departamental.

Lo anterior va en contravía de lo establecido en el artículo 27 del Decreto 111 de 1996, toda vez que los recursos con los que se financia el Fondo, al ser ingresos corrientes, deben hacer tránsito por el presupuesto de ingresos del Departamento para que estos a su vez, conforme al artículo 36 del mismo Decreto Ley 111 de 1996, sean incorporados en el presupuesto de gastos de dicho ente territorial.

La causa principal de que se presentara esta situación de hecho contraria a la normatividad presupuestal es que la creación de los fondos y sus fuentes de financiación fue establecida mediante un acto administrativo cuya legalidad se presume, a pesar de que queda evidenciado que vulneran lo establecido en las normas orgánicas presupuestales vigentes (Decreto Ley 111 de 1996).

Por ende, en el futuro, el Fondo deberá abstenerse de continuar haciendo uso directo de los recursos provenientes de los procesos administrativos sancionatorios fiscales, pues de acuerdo con el régimen presupuestal vigente, dichos dineros corresponden al presupuesto del Departamento y a él deben ser entregados. No obstante, dada la presunción de legalidad que cobija a la ordenanza, no es posible afirmar que existe una conducta contraria a la norma que determine una consecuencia distinta a una observación administrativa y al deber de ajustar la conducta hacia el futuro.

En este sentido la cuenta corriente del banco de Occidente a nombre del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría presenta un saldo de \$33.618.527 al 31 de diciembre de 2021, que fue el corte de las vigencias objeto de esta auditoría. Sin embargo, las evidencias obtenidas durante el ejercicio de vigilancia y control conllevan a la Auditoría General de la República, en cumplimiento de la función pública de vigilar el uso adecuado del recurso público, a conocer el saldo a 31 de enero de 2023 para tener claridad del monto que, de acuerdo con lo establecido en las normas presupuestales, no le pertenece al fondo y del cual no puede hacer uso de manera directa, porque además no tiene presupuesto de ingresos asignado. Dicho saldo asciende a \$33.791.727, según certificación emitida por el Fondo.

Cabe resaltar que lo evidenciado, ha generado que la entidad territorial no haya incorporado estos recursos y por lo tanto no hayan sido ejecutados en ningún programa o proyecto Departamental. En consecuencia, en caso de que persista esa acción por parte del Fondo, se podría generar un daño al patrimonio departamental que habrá de ser evaluado en su debido contexto en un momento futuro.

TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 01. Consolidación de Hallazgos

| Descripción | Calificación de los hallazgos | | | | |
|---|-------------------------------|---|---|---|---------|
| | A | D | P | F | Cuantía |
| 6.1. Hallazgo administrativo por no transferir recursos producto de procesos administrativos sancionatorios fiscales al ente territorial. | X | | | | |

Fuente: Elaboración propia

ANEXOS

Anexo nro. 1: Análisis de la Contradicción